



MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



CONCESIONES Y ASIGNACIONES DE AGUAS NACIONALES

Constitución. Propiedad Originaria (27):

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

“La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.”

“El dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.”

AGUAS NACIONALES:

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

El carácter ***inalienable*** significa que están fuera del comercio, por lo que no pueden ser vendidas o cedidas, ni hipotecadas, ni puede constituirse sobre ellas ningún derecho real, ni realizarse sobre ellas ningún acto que implique traslación de dominio.

Por su parte, el carácter de ***imprescriptible*** significa que la posesión que ejerzan los particulares sobre las aguas nacionales no les confiere la propiedad de las mismas por el solo transcurso del tiempo.

AGUAS NACIONALES:

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Las aguas nacionales son competencia exclusiva de la Federación en los tres aspectos:

- a). Ejecutivo
- b). Legislativo
- c). Judicial

Constitución (Art. 27, párrafo quinto):

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

- Aguas marinas interiores;
- Las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar;
- Las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes;
- Las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar,
- Lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional;
- Las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República;

Constitución (Art. 27, párrafo quinto):

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

- La de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino;
- Las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional y,
- Las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley.

TRANSMISIONES:

ARTÍCULO 33. Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, legalmente vigentes y asentados en el Registro Público de Derechos de Agua, así como los Permisos de Descarga, podrán transmitirse en forma definitiva total o parcial.....

Los títulos de concesión, para su transmisión, se sujetarán a lo siguiente:

I. En el caso de cambio de titular, cuando no se modifiquen las características del título de concesión, procederá la transmisión mediante una solicitud por escrito presentada ante "la Autoridad del Agua", quien emitirá el acuerdo correspondiente de aceptación o no, así como la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua;

TRANSFERENCIAS:

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

II. En el caso de que, conforme a los reglamentos de la Ley, se puedan afectar los derechos de terceros o se puedan alterar o modificar las condiciones hidrológicas o ambientales de las respectivas cuencas o acuíferos, se requerirá autorización previa de "la Autoridad del Agua" quien podrá en su caso, otorgarla, negarla o instruir los términos y condiciones las cuales se otorga la autorización solicitada, y

TRANSMISIONES:

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Se faculta a los concesionarios a proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, sin que opere la transmisión de derechos o se modifique el título respectivo.

En ningún caso se celebrarán actos de transmisión de títulos de asignación de aguas nacionales.

REFORMAS A LA LEY 2004:

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

- Se eliminan las transmisiones de derechos temporales;
- Se establece que sin mediar la transmisión definitiva de derechos o la modificación de las condiciones del título respectivo, cuando el titular de una concesión pretenda proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, solo podrá realizarlo con aviso previo a “la Autoridad del Agua”;
- Se establece que podrán transmitirse en forma definitiva total o parcial, que los títulos de concesión que se encuentren legalmente vigentes y asentados en el Registro Público de Derechos de Agua, y se incorporan los Permisos de Descarga;

REFORMAS A LA LEY 2004:

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

- Se establece que en el caso de cambio de titular, cuando no se modifiquen las características del título de concesión, procederá la transmisión mediante una **solicitud por escrito** presentada ante "la Autoridad del Agua", quien emitirá el **acuerdo correspondiente de aceptación o no**, así como la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua;
- Se establecen los casos de excepción para la transmisión de derechos de aguas nacionales subterráneas en forma separada de la propiedad de los terrenos;

REFORMAS A LA LEY 2004:

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

- Se establece que en ningún caso se celebrarán actos de transmisión de títulos de asignación de aguas nacionales.
- Se establece que una vez efectuada la transmisión de derechos, "la Autoridad del Agua" expedirá, a favor del adquirente, previo aviso o autorización, el título de concesión que proceda;
- La Comisión" podrá establecer definitiva o temporalmente instancias en las que se gestionen operaciones reguladas de transmisión de derechos que se denominarán "bancos del agua", cuyas funciones serán determinadas en los reglamentos respectivos.